

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan ayudas complementarias para la realización de estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso 2015-2016

201512010044397

III.5840

Vistos:

a) La Orden 2/2013, de 22 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas complementarias para la realización de estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya disposición final primera dispone que la convocatoria anual de estas ayudas se realizará mediante Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Turismo (BOR de 25 de enero de 2013)

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) El Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) El Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAR para el año 2016.

g) El informe del Servicio de Universidades e Investigación de la Dirección General Educación, de 20 de noviembre de 2015, por el que se propone la convocatoria de las mencionadas ayudas para el curso 2015-2016.

h) Se habilitará crédito en la partida presupuestaria 08.04.4223.480.00 correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2016.

i) El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2015 autorizando al Consejero de Educación, Formación y Empleo la aprobación del gasto para la convocatoria de ayudas complementarias destinadas a favorecer la movilidad para estudios universitarios durante el curso 2015-2016.

j) El informe de fiscalización previa con reparos de la Intervención Delegada de fecha 24 de noviembre de 2015.

k) El informe de la Dirección General de Educación de 26 de noviembre de 2015.

l) La Orden 18/2015, de 25 de noviembre de 2015, por la que se modifica parcialmente la Orden 2/2013, de 22 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas complementarias para la realización de estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya disposición final primera dispone que la convocatoria anual de estas ayudas se realizará mediante Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Turismo (BOR de 27 de noviembre de 2015).

m) El informe de fiscalización favorable de la Intervención Delegada.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

Resuelve:

Primero.- Convocar ayudas complementarias para la realización de estudios universitarios fuera de Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2015-2016, mediante el prorrateo del importe global máximo destinado, entre los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en la Orden 2/2013, de 22 de enero, de acuerdo con los siguientes apartados.

1. Objeto

El objeto de las ayudas que se convocan es la financiación parcial de gastos corrientes derivados de la realización de estudios universitarios de grado o equivalentes presenciales, para aquellos estudiantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden 2/2013, de 22 de enero, se encuentren matriculados en un Centro o Universidad española, ubicado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quedan comprendidas las enseñanzas universitarias presenciales cuya superación conduzca a la obtención de un título académico oficial de Licenciado, de Ingeniero, de Arquitecto, de Diplomado, de Maestro, de Ingeniero Técnico y de Arquitecto Técnico, así como para las enseñanzas universitarias conducentes al título oficial de Grado o equivalentes.

2. Beneficiarios

2.1. Podrán solicitar las ayudas reguladas por la Orden 2/2013, de 22 de enero, todos aquellos estudiantes que se encuentren realizando estudios universitarios de grado o equivalentes presenciales, en un Centro o Universidad española ubicado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título oficial de graduado, licenciado, ingeniero superior o arquitecto.

2.3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas ayudas la realización de estudios oficiales de máster universitario, doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las Universidades

2.4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes estén realizando estudios que se impartan con carácter presencial en un Centro o Universidad ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, adquirirán la condición de beneficiarios aquellos alumnos que no hayan obtenido plaza en las enseñanzas solicitadas por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en que inició sus estudios, y siempre que lo acrediten con el correspondiente documento oficial.

2.5. No se concederán ayudas para la realización de estudios de un nivel igual o inferior a los estudios que ya haya superado el solicitante.

2.6. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes hayan dejado transcurrir 2 años académicos sin realizar estudios.

3. Requisitos generales

3.1. Podrán solicitar las ayudas reguladas por la presente orden aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar el domicilio fiscal o formar parte de una unidad familiar que incluya al solicitante en su declaración del IRPF del año 2014 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Justificar la residencia efectiva e ininterrumpida de los sustentadores principales de la familia, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante al menos los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

c) Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en los Títulos II y III respectivamente de la Orden 2/2013, de 22 de enero.

3.2. Los beneficiarios de estas ayudas no podrán encontrarse incurso en las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiarios, recogidas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 del citado Decreto.

4. Requisitos académicos relativos al rendimiento del curso anterior:

4.1. Para ser beneficiario de estas ayudas será preciso haber obtenido en el último curso realizado, las siguientes calificaciones medias:

a) Los solicitantes que accedan a la universidad mediante la prueba de acceso, y se matriculen por primera vez de primer curso de grado o equivalente, deberán acreditar una nota de acceso a la Universidad de 6,50 puntos con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica, es decir, dicha nota de acceso se calculará conforme a la fórmula $0,6NMB + 0,4CFG$. En las demás vías de acceso a la universidad se requerirá en la prueba o enseñanza que permita el acceso a los estudios superiores una nota de 6,50 puntos.

b) Los solicitantes de beca de segundos y posteriores cursos deberán haber superado en los últimos estudios cursados los siguiente porcentajes de los créditos matriculados:

Rama de conocimiento Porcentaje de créditos a superar

- Artes y Humanidades 90%

- Ciencias 80%

- Ciencias Sociales y Jurídicas 90%

- Ciencias de la Salud 80%

- Ingeniería o Arquitectura 65%

En los estudios superiores equivalentes a Grado no integrados en la universidad y demás estudios organizados por créditos, los requisitos académicos exigibles serán los establecidos para los estudiantes universitarios de Grado y de primer y segundo ciclo del área de Artes y Humanidades.

4.2. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados.

4.3. Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a efectos del presente artículo.

5. Requisitos económicos relativos a la renta familiar:

5.1. La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la familia que se calcularán según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014, así como el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2011, 2012 y 2013.

Segundo.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el siguiente procedimiento:

Primero: Se sumarán los rendimientos íntegros del trabajo, con los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales sometidas a retención.

Segundo: De este resultado se restarán las retenciones por rendimientos del trabajo, por rendimientos del capital mobiliario y las practicadas a las ganancias patrimoniales. También se restarán los gastos deducibles de rendimientos del trabajo que comunique la AEAT en sus ficheros de datos.

Tercero: A este resultado se sumarán las pensiones públicas exentas del 2014.

5.2. Hallada la renta familiar a efectos de ayuda según lo establecido en el punto anterior, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia distintos de los sustentadores principales.

b) 525,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.811,00 euros, por cada miembro computable de la familia, incluido el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 %. Esta deducción será de 2.881,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

d) 1.176,00 euros por cada hermano del solicitante menor de 25 años y que resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios. Esta circunstancia deberá justificarse adecuadamente mediante la presentación de la matrícula de cada uno de los hermanos con derecho a deducción.

e) El 20% de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

5.3. Para obtener ayuda, los umbrales de renta familiar no superables, una vez deducidas las cantidades que correspondan según el apartado anterior, serán los siguientes:

Familias de dos miembros: 29.372,00 euros

Familias de tres miembros: 39.868,00 euros

Familias de cuatro miembros: 47.347,00 euros

Familias de cinco miembros: 52.920,00 euros

Familias de seis miembros: 57.129,00 euros

Familias de siete miembros: 61.290,00 euros

Familias de ocho miembros: 65.433,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 4.135,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

6. Requisitos económicos relativos al patrimonio familiar:

6.1. Con independencia del nivel de renta que pudiera resultar del cómputo de los ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, se denegará la solicitud de ayuda por razón de patrimonio si concurre alguna de las circunstancias fijadas en las siguientes reglas:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera posterior al 1 de enero de 1990 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia no podrán superar 13.130,00 euros por cada miembro computable.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar 1.700,00 euros. Se excluyen de este apartado las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de 1.500 €.

Estos elementos indicativos de patrimonio se computarán teniendo en cuenta la información más actualizada de la que se disponga.

6.2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales, descritos en los apartados anteriores, de que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la ayuda cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor 100.

6.3. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva en 2014 superior a 155.500 euros.

6.4. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

6.5. El órgano instructor, con observancia de las reglas contenidas en los artículos precedentes, podrá ponderar las circunstancias especiales de la unidad familiar y la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la ayuda.

6.6. La presentación de la solicitud de ayuda implicará que el solicitante autoriza a la Consejería competente en materia de educación para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones públicas.

7. Cuantía de las ayudas

Para la concesión de las ayudas convocadas por la presente resolución se procederá al prorrateo de la cuantía global de 634.200 € entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos.

La cuantía máxima individualizada de las ayudas será de 1.500€

Las cuantías de las ayudas convocadas por la presente resolución se calcularán teniendo en cuenta el número de créditos en que se encuentran matriculados según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 2/2013, de 22 de enero, los solicitantes que cumplan los requisitos, conforme al siguiente reparto proporcional:

$$C = N \times A + n \times (A/4)$$

Donde:

C = Cuantía global asignada en la partida presupuestaria 2016.O.G.0804.4223.480.00 a nivel de vinculación, recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

N = nº de solicitantes que cumplan requisitos matriculados en 60 créditos o más y nº de solicitantes que cumplan requisitos que encontrándose en el último curso de la titulación se hayan matriculado en un número de créditos comprendido entre 30 y 60.

n = nº de solicitantes que cumplan requisitos matriculados del proyecto fin de carrera y nº de solicitantes que cumplan requisitos y encontrándose en el último curso de la titulación se hayan matriculado de menos de 30 créditos.

A = cuantía recibida por los solicitantes que cumpliendo requisitos están matriculados en 60 créditos o más y por los solicitantes que cumpliendo requisitos y encontrándose en el último curso de la titulación se hayan matriculado en un número de créditos comprendido entre 30 y 60.

(A/4) = cuantía recibida por los solicitantes que cumpliendo requisitos están matriculados del proyecto fin de carrera, y por los solicitantes que cumpliendo los requisitos y encontrándose en el último curso de la titulación se hayan matriculado en menos de 30 créditos.

8. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas de esta convocatoria son compatibles con las becas de movilidad del Ministerio de Educación. También lo serán con las ayudas y becas Erasmus, Tempus y otras de análoga naturaleza correspondientes a programas educativos o de cooperación educativa. Estas ayudas serán incompatibles con el resto de ayudas o becas concedidas por los mismos conceptos por cualquier otra Administración Pública.

9. Solicitudes

La solicitud se cumplimentará en el impreso normalizado que se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de La Rioja (http://ias1.larioja.org/cex_e/sistemas/aeu/solicitud/solicitud.jsp).

Una vez cumplimentada, deberá imprimirse el fichero pdf y presentarlo con la firma del solicitante y demás miembros computables de la familia. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja. Las solicitudes podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 15.4 de la Orden 2/2013, de 22 de enero.

10. Documentación

10.1. Junto con la solicitud impresa en pdf se aportarán, en su caso, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del NIF/NIE del solicitante únicamente en los casos en que deban aportar la Ficha de Alta de Terceros.

b) Ficha de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria en la que conste el código cuenta/cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno beneficiario. Esta documentación no será necesaria para aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de ayudas de la Comunidad Autónoma en anteriores convocatorias y mantengan el mismo número de cuenta.

c) Certificado de empadronamiento que justifique la residencia efectiva e ininterrumpida en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante al menos los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta resolución de convocatoria, donde consten todos los miembros que conviven con el solicitante en el domicilio familiar. No será necesaria su presentación para aquellos que tengan su residencia en los siguientes Municipios riojanos: Logroño, Calahorra, Arnedo, Nájera, Alfaro, Santo Domingo de la Calzada y Haro, recabándose directamente dicha información del Ayuntamiento respectivo, previa autorización del interesado que se hará constar en el impreso de solicitud.

Asimismo, la solicitud incluirá una autorización a la Consejería competente en materia de educación, para que recabe directamente los datos económicos y del patrimonio familiar a través de las correspondientes administraciones públicas

10.2. Además, los solicitantes acreditarán el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener las ayudas convocadas mediante la presentación de aquellos de los siguientes documentos, referidos al año 2014, que sean necesarios para acreditar su situación económica personal o familiar:

a) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía.

b) Según los casos, fotocopia de carné de familia numerosa o certificado de minusvalía.

c) Los miembros computables que desarrollen cualquier actividad económica deberán presentar documentación que acredite el volumen de facturación de la actividad y su porcentaje de participación en la misma. A tal efecto podrá presentarse fotocopia de las declaraciones del IVA y pagos fraccionados.

d) En su caso, fotocopia de la matrícula para el curso 2015/2016 de los hermanos del solicitante que cursen estudios universitarios fuera del domicilio familiar.

10.3. Igualmente las solicitudes deberán acompañarse de las siguientes certificaciones académicas

a) Para los solicitantes que vayan a realizar el primer curso: fotocopia compulsada de la tarjeta de calificaciones de la Prueba de Acceso a la Universidad y/o certificado académico de la titulación exigida para acceder a los estudios universitarios que se inicien.

b) Para los demás solicitantes: certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas en el curso 2014/2015, con indicación del número de asignaturas o créditos totales de que consta la titulación y el número de cursos establecidos para superarla.

c) Documentación acreditativa de las asignaturas o créditos en las que el solicitante se encuentra matriculado en el curso 2015/2016, con indicación del número de asignaturas o créditos totales de que consta la titulación y el número de cursos establecidos para superarla.

10.4. El órgano instructor, podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.

10.5. La recuperación de la documentación presentada por los solicitantes no seleccionados, podrá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la resolución de concesión definitiva.

11. Subsanación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación necesaria, la Dirección General de Educación requerirá al interesado, para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsanen las faltas o aporte los documentos precisos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser notificada conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. Instrucción

El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento es el previsto en el artículo 18 de la Orden 2/2013, de 22 de enero. La propuesta de resolución provisional debidamente motivada, se notificará al interesado, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 18.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, la resolución de concesión no deberá ser publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

13. Resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa es de 6 meses computados a partir de la publicación de la presente Resolución de Convocatoria. De no recaer resolución expresa en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

14. Abono de la ayuda

La formalización del abono de las ayudas convocadas por la presente Resolución se realizará en un único pago dentro del curso académico en que se publique la presente convocatoria una vez comprobada la justificación a que se refiere el punto siguiente.

15. Justificación

La justificación de las ayudas concedidas se realizará mediante la presentación del resguardo de haber satisfecho el importe de la matrícula del curso 2015/2016.

Segundo.- Aprobar el gasto para la presente convocatoria por importe total de 634.200 euros, cantidad que se imputará a la partida presupuestaria 08.04.4223.480.00 correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2016.

Tercero.- Autorizar la expedición de la documentación contable necesaria.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Logroño, a 1 de diciembre de 2015.- El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Abel Bayo Martínez.